



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 1 reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Derechos de enterramiento (incluido obras de cerramiento de la sepultura).....80,05 €.

Se cobrará el coste de tiempo de trabajo a razón de 10,82 euros la hora y de los materiales empleados, aplicando las tarifas de materiales vigentes en cada momento, en base al parte que de cada trabajo presente el encargado del servicio, cuando se trate de trabajos de adecentamiento, arreglos, obras en fosas, etcétera.

(Punto redactado según modificación publicada en el B.O.P. de Toledo nº 150 de fecha 3 de julio de 2012)

B) Obras de ejecución de sepulturas.

De 1 cuerpo.....	180,30 euros
De 2 cuerpos.....	360,61 euros
De 3 cuerpos.....	540,91 euros

C) Venta de terrenos

Por sepultura, Cuadro 1 al 6, 66,11 euros.
Por sepultura, Cuadro 7 y 8, 126,21 euros.
Por sepultura, Cuadro Círculo, 216,36 euros.
Por sepultura, en zona nueva ampliada, 168,28 euros.
Panteones, por metro cuadrado, 66,11 euros.

D) Obras

Colocación de lápidas, mármoles, cruces, etcétera, la tasa será de 4 por 100 del presupuesto de ejecución material.

E) Renovación de sepulturas temporales.

Ordinaria, Cuadros 1 al 6.....	1,80 euros año
Preferencia, Cuadro 7 y 8	2,70 euros año
Cuadro Círculo.....	5,41 euros año
Cuadro de párvulos.....	1,20 euros año

F) Exhumaciones de restos

Por hora de trabajo..... 18,03 euros.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 1 reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.-Los sujetos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente..

2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.